Sección tercera. adminiStración local

# AYunTAMIEnTO DE VALDEGAnGA

**AnunCIO**

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación de la modifica- ción de la Ordenanza fiscal n.º 6 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio, según acuerdo de Pleno de 6 de abril de 2017 y anuncio en BOP n.º 47 de fecha 24 de abril de 2017, no habiendo existido reclamación alguna a las mismas durante el plazo de treinta días de exposición, se eleva a definitiva la redacción inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y se procede a la publicación íntegra de la misma.

**Ordenanza fiscal n.º 6 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio**

**cOnceptO**

Artículo 1.– De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, re- guladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

**Obligación de cOntribuir**

Artículo 2.– La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio, en todo caso, se estará a los dispuesto en los artículos 23 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en su virtud; están obligados al pago:

1. Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por los mismos.
2. En el supuesto de arrendamiento, el obligado principal al pago será el beneficiario del servicio, sin per- juicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera exigirse al propietario del inmueble.

**tarifas**

Artículo 3.– Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio, serán las siguientes:

**cuOta de cOnexión**

Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, ascendiendo los derechos de enganche a las siguientes cantidades:

Acometida a la red: 35,00 €

El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba abonar por el conta- dor de agua potable, cuando este sea suministrado por la Corporación.

En supuestos concretos de consumo extraordinario de agua motivado por la ejecución de obras, construc- ciones, riegos, etc., el Pleno del Ayuntamiento podrá fijar una cuota a tanto alzado en función del consumo real o estimado.

**cuOta periódica**

Los usuarios del servicio estarán obligados a satisfacer semestralmente como cuota fija de mantenimiento de la red, la cantidad de 3,50 €. Y por mantenimiento de contadores, 0,75 euros/semestre que conllevará la entrega gratuita de contador nuevo en los casos en que se aprecie la rotura del contador instalado por causas fortuitas

En función del consumo, las tarifas aplicables serán las siguientes, por semestre:

Consumo doméstico:

Bloque 1, de 0 a 50 m3 0,26 €/m3 x acometida

Bloque 2, de 51 a 80 m3 0,37 €/m3 x acometida

Bloque 3, de 81 a 200 m3 0,64 €/m3 x acometida

Bloque 4, más de 200 m3 1,15 €/m3 x acometida

Bloque 5, acometidas fuera del casco urbano:

* De 0 a 30 m3 0,72 €/m3 x acometida
* Más de 30 m3 3,60 €/m3 x acometida

Consumo industrial:

Bloque 1, de 0 a 50 m3 0,32 €/m3 x acometida

Bloque 2, de 51 a 100 m3 0,51 €/m3 x acometida

Bloque 3, más de 100 m3 1,20 €/m3 x acometida

Consumo agrícola para usos fitosanitarios: 0,40 € la ficha de aproximadamente 500 litros.

A los efectos de las tarifas del bloque 5, se considerarán fuera del casco urbano, es decir, en zona rústica, todas aquellas construcciones afectadas a usos agrícolas y las calificadas “fuera de ordenación”. Sin embargo, todas las construcciones autorizadas tras el correspondiente expediente urbanístico, sin son destinadas a vi- viendas unifamiliares, serán consideradas a todos los efectos como ubicadas en zona urbana.

**bOnificaciOnes**

Artículo 4.– Se establece una bonificación del 50 % sobre el consumo familiar en viviendas de naturaleza urbana a favor de los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición y previa soli- citud y acreditación de tal circunstancia de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 40 / 2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

**administración y cObranza**

Artículo 5.– Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por el procedimiento de apremio

con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.– La prestación del servicio se adecuará a las normas establecidas en el Reglamento municipal

de abastecimiento de agua a domicilio.

**gestión y recaudación**

Artículo 7.– Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán soli- citarlo por escrito del Ayuntamiento, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento municipal de abastecimiento de agua a domicilio.

Artículo 8.– Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración liquidará, en el momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios. Asimismo, el consumo extraordinario pre- visto en el artículo 3.1, de la presente Ordenanza, será objeto de liquidación individual y pago directo en las Tesorería municipal.

Artículo 9.– Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir

efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**dispOsición final**

La presente Ordenanza, deroga las anteriores entrando en vigor en la fecha de su publicación íntegra en el

Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo de esta forma hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeganga, 7 de junio de 2017.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión. 10.434